

Expediente: **3280/97**

Carátula: **KONISA S.R.L. C/ NAZAR CARLOS DANIEL S/ Z- COBRO EJECUTIVO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23133783539 - *KONISA S.R.L., -ACTOR*

90000000000 - *NAZAR, CARLOS DANIEL-DEMANDADO*

23133783539 - *CHOCOBAR, VICTOR JUSTINIANO-POR DERECHO PROPIO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3280/97



H106018585074

**JUICIO: KONISA S.R.L. c/ NAZAR CARLOS DANIEL s/ Z- COBRO EJECUTIVO DE PESOS - EXPTE. N° 3280/97.**

**N° Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

**San Miguel de Tucumán.** Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 01/07/2025 presentado por CHOCOBAR VICTOR:

1) Atento las constancias de autos: Déjase sin efecto el mandamiento de embargo y secuestro ordenado en fecha 27/02/2025 con los montos allí consignados.

2) **En consecuencia**, bajo exclusiva responsabilidad del presentante, librese **mandamiento** a fin de que proceda a trabar EMBARGO Y SECUESTRO sobre bienes muebles de propiedad de **NAZAR,CARLOS DANIEL - DNI N° 12.869.847**, en el domicilio denunciado sito en calle 12 de Octubre N° 692, San Miguel de Tucumán (sin placa municipal a la vista, a dos inmuebles al norte del número 672), hasta cubrir la suma de \$116.876 en concepto de planilla de capital, con más la suma de \$46.750 calculada provisoriamente para responder por acrecidas, poniéndose en posesión de los mismos al martillero MANUEL SORIA -MP N° 32- (celular de contacto n° 3815741661) en calidad de depositario judicial, a quien se autoriza además a denunciar los bienes, con todas las responsabilidades de ley, debiendo denunciar el lugar de guarda de los bienes secuestrados. Adjúntese copia de la fotografía acompañada en presentación de fecha SAE24/06/2025 (hs. 20:28).-

3) **Hágase saber al Oficial interviniente que -tratándose de un taller mecánico- la medida de embargo y secuestro no podrá recaer sobre bienes indispensables para la profesión, arte u oficio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del art. 744 del Código Civil y Comercial de la Nación.**

4) Para el cumplimiento de la medida, podrá hacer uso de la fuerza pública con orden de allanamiento de domicilio si las circunstancias lo hicieren necesario, debiendo la persona facultada para su diligenciamiento dar estricto cumplimiento con las Acordadas N° 367/03 y 358/25. Hágase saber al funcionario actuante, que al momento de efectivizarse la medida, deberá sacar fotografías de los bienes embargados y/o secuestrados, las que deberán ser adjuntadas al acta en cuestión a fin de conocer su estado e individualizarlos perfectamente.

5) Para el supuesto que la parte demandada quiera hacer efectivo el monto reclamado al momento de realizar la medida, el Sr. Oficial interviniente deberá hacerle conocer que se encuentra autorizado para abrir una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, conforme lo dispuesto mediante Acordada n° 626/12.

6) Disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Res. N°46/13 de la Excma. Corte Suprema de Justicia).

7) Téngase presente el número de celular de contacto de la persona autorizada para el diligenciamiento de la medida.

8) Al uso de cerrajero: Una vez conocido el resultado de la medida aquí ordenada. MES - 3280/97

**Actuación firmada en fecha 04/07/2025**

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.